



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 39/2018

ACTOR: MUNICIPIO DE AHUACATLÁN, PUEBLA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cinco de abril de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, instructor en el presente asunto, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. Conste. *(A)*

Ciudad de México, a cinco de abril de dos mil dieciocho.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que ha transcurrido el plazo de cinco días hábiles concedido a quien se ostenta como Síndico del Municipio de Ahuacatlán, Puebla, mediante proveído de trece de marzo del presente año, a efecto de que compareciera ante la presencia judicial, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a ratificar el contenido y firmas de su escrito inicial de demanda y de desahogo de prevención; con fundamento en el artículo 28, párrafo segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **córrase traslado a la Procuraduría General de la República** con copia simple de las constancias que obran en la presente controversia constitucional, para que **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **manifieste lo que a su representación corresponda.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

(A)
GMLM 5

¹ Artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. (...)

De no subsanarse las irregularidades requeridas, y si a juicio del ministro instructor la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado al Procurador General de la República por cinco días, y con vista en su pedimento si lo hiciere, admitirá o desahará la demanda dentro de los cuarenta y ocho horas siguientes.